

20. Decreto de 4 de julio de 1963 por el que se regula el ascenso a los empleos de Brigada y Teniente en dicho Cuerpo.

21. Orden de 30 de abril de 1964 por la que se concede la asimilación a Sargentos a los Cabos Musicos del Cuerpo de Policía Armada que lleven doce años de servicios efectivos.

22. Orden de 30 de abril de 1965 sobre categorías de Suboficial de la Música del mencionado Cuerpo.

23. Orden de 2 de junio de 1967 por la que se establece el ascenso a Brigada en determinadas condiciones de los Sargentos declarados aptos para el empleo de Teniente, en el mismo Cuerpo.

24. Orden de 30 de noviembre de 1967 por la que se modifica la de 21 de septiembre de 1960, señalando nuevas condiciones para el ascenso a Sargento primero y Subteniente, en el repetido Cuerpo.

25. Decreto de 16 de agosto de 1969 sobre nombramiento de funcionarios honorarios del Cuerpo General de Policía.

26. Orden de 27 de noviembre de 1970 sobre incompatibilidades en el Cuerpo General de Policía.

27. Orden de 3 de marzo de 1971 sobre demarcación de las Jefaturas Superiores de Policía y Delegaciones Especiales.

28. Decreto 639/73, de 15 de marzo, sobre prestación de servicios sin uniforme por miembros de la Policía Armada.

29. Orden de 6 de marzo de 1974 sobre nombramientos de funcionarios jubilados del Cuerpo General de Policía como Honorarios del mismo.

18524

DECRETO 2039/1975, de 24 de julio, por el que se da una nueva redacción al artículo segundo del Decreto 478/1961, de 16 de marzo, que señala la composición del Consejo de Administración del Patronato de Viviendas del Cuerpo de Policía Armada «Santo Angel de la Guarda».

Por Decreto cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y uno, de dieciséis de marzo, se estableció el régimen del Patronato de Viviendas de Policía Armada «Santo Angel de la Guarda», con el fin de que tuviera una constitución similar a la de los demás Patronatos de Viviendas de las Direcciones Generales y Organismos dependientes del Ministerio de la Gobernación, estableciéndose en el artículo segundo la composición del Consejo de Administración de dicho Patronato, como Organismo rector del mismo, constituido por las jerarquías del Cuerpo de Policía Armada y con el carácter que, respectivamente, se expresa en el mismo texto.

Estructurada la plantilla de las Fuerzas de Policía Armada por Ley treinta y tres/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de diciembre, se hace necesario dar una nueva redacción al artículo segundo antes citado, para acomodar la composición del referido Consejo de Administración previsto en el mismo a la nueva plantilla de las expresadas Fuerzas, integrando en dicho Consejo Rector a aquellas jerarquías corporativas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y uno, de dieciséis de marzo, por el que se regula la composición del Consejo de Administración del Patronato de Viviendas del Cuerpo de Policía Armada «Santo Angel de la Guarda», queda redactado en la forma siguiente:

«El Consejo de Administración estará constituido por el General Inspector de Policía Armada, que lo presidirá; el General Subinspector Jefe de la Primera Subinspección; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la Inspección General, los dos Coroneles más antiguos con residencia en Madrid y los Jefes de las Secciones Administrativa y de Personal de la Inspección General, todos ellos como Vocales, y un Capitán de los que figuren en la Escala del Cuerpo, con residencia en Madrid, como Secretario.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE TRABAJO

18525

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-4 sobre Guantes Aislantes de la Electricidad.

En aplicación de la Orden de 17 de mayo de 1974, por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, a propuesta del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, previo informe de la Secretaría General Técnica, oída la Inspección de Trabajo y Organismos relacionados con la materia, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Se aprueba, dentro del campo de aplicación de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971, la adjunta Norma Técnica Reglamentaria MT-4 sobre Guantes Aislantes de la Electricidad.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo primero de la Orden de 17 de mayo de 1974, se fija el plazo de un año a partir de la vigencia de esta Norma para la iniciación de la prohibición de utilizar guantes aislantes de la electricidad, cuyos prototipos no hayan sido homologados, y que carezcan del sello establecido en el artículo quinto de dicha Orden.

Tercero.—Aquellos guantes aislantes de la electricidad que por haber sido adquiridos antes de la homologación de su prototipo carecieran del sello reglamentario no podrán ser utilizados a partir de la fecha expresada en el apartado anterior, salvo que por sus propietarios se recabare del titular del expediente de homologación correspondiente que les facilite el número de sellos necesarios para su colocación en los mismos.

En el supuesto de que se trate de guantes aislantes de la electricidad que hayan dejado de fabricarse o importarse, podrán sus propietarios solicitar de esta Dirección General su homologación, y ésta acordará, si lo considera justificado, que se tramite la correspondiente homologación siguiendo el procedimiento ordinario.

Lo que participo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 28 de julio de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán.

Sres. Jefe de la Inspección Central de Trabajo, Jefe de la Inspección General del Servicio, Secretario general del Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Trabajo y Delegados provinciales de Trabajo.

NORMA TECNICA REGLAMENTARIA MT-4 SOBRE GUANTES AISLANTES DE LA ELECTRICIDAD

Introducción

La presente Norma determina los tipos, requerimiento y métodos de ensayo para la homologación de los guantes aislantes de la electricidad, cuya utilización preceptúa la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Para su preparación se han seguido las tendencias actuales sobre la materia, compaginando las prestaciones propias de los mismos con su adecuada funcionalidad.

1. ALCANCE Y GENERALIDADES

1.1. Objeto.

Esta Norma tiene por objeto definir las características eléctricas y mecánicas de los guantes aislantes de la electricidad e indicar las pruebas que habrán de superar.

1.2. Definiciones.

— Cara de los dedos: Parte de los dedos correspondiente a la palma de la mano.

— Dorso de los dedos: Parte de los dedos correspondiente al dorso de la mano.

— Filo: Límite del manguito en la parte superior del guante.

— Horquilla: Zona del guante comprendida entre la unión de los dedos.

— Manguito: Parte del guante que recubre el antebrazo.

— Revestimiento textil: Tejido que recubre el interior del guante.